En la fecha paso los procesos acumulados al despacho del señor Juez con el atento informe de que se encuentra vencido el término de suspensión por cuatro meses, ordenado mediante auto del 30 de enero de 2020. Vélez, 16 de junio de 2023.

CLAUDIA ISABEL VARGAS RODRIGUEZ
Secretaria

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rad: 68.861.318.4001.2017.00005.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como se verifica que el término de suspensión se encuentra vencido, el Juzgado dispone de oficio que se prosiga su trámite, conforme lo determina el penúltimo inciso del artículo 163 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se **ORDENA**:

1º Solicitar al Grupo de Genética Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que practique los exámenes que científicamente determinen un índice de probabilidad de inclusión o exclusión de paternidad, a partir del perfil genético del causante SERAFÍN DE JESÚS ARAQUE CRISTANCHO (en cadena de custodia de la Dirección Regional Bogotá - informe pericial DRBO-LGEF-1702001222) y muestras bilógicas (sangre/frotis de cavidad oral) de la demandante MYRIAM ARAQUE ANTOLÍNEZ.

2º Solicitar al Grupo de Genética Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que practique los exámenes que científicamente determinen un índice de probabilidad de inclusión o exclusión

de paternidad, a partir del perfil genético del causante SERAFÍN DE JESÚS ARAQUE CRISTANCHO (en cadena de custodia de la Dirección Regional Bogotá - informe pericial DRBO-LGEF-1702001222) y las muestras óseas que se obtengan de los restos mortales de ALBERTO ANTONIO ARAQUE ANTOLÍNEZ, inhumado en el cementerio de Soatá, Boyacá; para cuyo caso es necesario que designe peritos que se desplacen hasta ese municipio y se encarguen de recolectar las muestras y preservar la cadena de custodia.

3º Solicitar al Grupo de Genética Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que practique los exámenes que científicamente determinen un índice de probabilidad de inclusión o exclusión de paternidad, a partir del perfil genético del causante SERAFÍN DE JESÚS ARAQUE CRISTANCHO (en cadena de custodia de la Dirección Regional Bogotá - informe pericial DRBO-LGEF-1702001222) y muestras bilógicas (sangre/frotis de cavidad oral) del demandante HELMUNTH RICARDO ARAQUE ÁLVAREZ.

4º Por ahora, el Juzgado se abstiene de solicitar al Grupo de Genética Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que practique estos exámenes para determinar científicamente un índice de probabilidad de inclusión o exclusión de paternidad del causante SERAFÍN DE JESÚS ARAQUE CRISTANCHO con LUIS CARLOS ARAQUE ANTOLÍNEZ, en razón de que este último falleció y sus restos mortales fueron cremados, y para la reconstrucción del perfil genético se requiere que primero esté asegurada la relación biológica de sus hermanos ALBERTO ANTONIO y MYRIAM ARAQUE ANTOLÍNEZ con su presunto padre. Cuando sean obtenidos los resultados de las pruebas de filiación de que tratan los numerales 1º y 2º de este proveído, se dispondrá lo pertinente en relación con el uso de esos perfiles genéticos para la reconstrucción del perfil genético de la fallecida IRENE ANTOLÍNEZ, madre de los demandantes, y el análisis de la abuelidad con GINA LUCÍA ARAQUE TÉLLEZ, hija de LUIS CARLOS ARAQUE ANTOLÍNEZ, de conformidad con lo recomendado de la Dirección Regional Bogotá – Grupo de Genética Forense (folio 141 del cuaderno 1 de este Juzgado).

5º Solicitar al Grupo de Genética Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que informe el costo total que tendrán las pruebas ordenadas en relación con MYRIAM ARAQUE ANTOLÍNEZ (sangre/frotis de cavidad oral), residente en Tunja, Boyacá, y ALBERTO ANTONIO ARAQUE ANTOLÍNEZ (fallecido y sus restos mortales reposan en el cementerio de Soatá, Boyacá), incluyendo el traslado de peritos encargados de la selección, embalaje, transporte y preservación de la cadena de custodia de las muestras óseas; la forma de pago y el procedimiento a seguir para la toma de muestras.

6º Comunicar al Grupo de Genética Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que, mediante auto del 28 de noviembre de 2018, se concedió amparo de pobreza al demandante HELMUNTH RICARDO ARAQUE ÁLVAREZ identificado con la c.c. 79.626.309, residente en Tunja, Boyacá. Solicítese que informe el procedimiento a seguir para la toma de muestras.

7º Cuando el Grupo de Genética Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses comunique que la parte demandante consignó el valor que cubre el costo total de las pruebas, incluidos los viáticos de traslado de los peritos; comisiónese al Juzgado Promiscuo de Familia de Soatá, Boyacá, para la diligencia de exhumación del cadáver del presunto hijo ALBERTO ANTONIO ARAQUE ANTOLÍNEZ, fallecido el 18 de enero de 1987, cuyos restos mortales reposan en el panteón familiar del cementerio de esa población. Esta diligencia se realizará en coordinación con el Grupo de Genética Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Se faculta al comisionado para que informe de la diligencia a la administración del camposanto y solicite que designe al personal encargado de la apertura y posterior cierre de la tumba u osario. Todos los costos que acarree la exhumación serán cubiertos por la parte demandante. Envíese despacho con los insertos y anexos del caso.

8º Requerir a la parte demandante para que oportunamente paguen todos los costos que se generen por la realización de las pruebas, acreditándolo debidamente ante el Despacho, y preste la colaboración necesaria al Juzgado

comisionado suministrando los datos necesarios para identificar la tumba del fallecido presunto hijo y en las demás actividades que se requieran para la exhumación y tomas de muestras decretadas.

Envíense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO

JUEZ